

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL

SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA
AVISO DE INICIACIÓN Y CONTROL DE OBRA

Resumen de Contrato

Tipo de Contrato: PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO			
CONTRATISTA		CONTRATO	
Nombre o Razón Social: GRUPO EDIFICADOR DEL NORTE S. DE R.L. DE C.V. ING. JUAN MANUEL MÁRQUEZ CONTRERAS Directorio de Contratistas: DOIUM 0213/2016 No. R.F.C.: GEN-010222-2D6 AVE. DE LAS FUENTES No. 2019-3, COL. LA PECHUGA, TIJUANA, B.C. Teléfono: (664) 647-0222 (664) 674-0386		No. Contrato: DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022 Fecha de Contratación: 4 de agosto de 2016 No. Adjudicación: DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022 Fecha de Adjudicación: 3 de agosto de 2016 Modalidad de Adjudicación: Invitación Simplificada Mediante: Ley de Obras Públicas, Equipamientos Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California	
Nombre, Descripción y Ubicación de la Obra:			
DPL-26	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN C. NECTARINA, CHABACANO Y MEMBRILLO, COL. RANCHO EL DURAZNO (ALBERTO BUSTAMANTE), DELEGACIÓN PLAYAS DE TIJUANA, TIJUANA, B.C.		\$1,286,014.48
Clasificación Fuente de Recursos: FONDO III RAMO 33		Clave Presupuestaria: 61401 DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO- APORTACIÓN FEDERAL Unidad Administrativa: DPL-26 : 5.6.3.1.3.27	
No. Oficio de Aprobación: IN-CAB-3603/2016		Fecha Of. Aprobación: 29 de febrero de 2016	
Importe del Contrato:	Anticipo 30%	Garantía Cumplimiento:	Garantía Anticipo:
Importe del Contrato original:	Importe para Inicio:	Nombre Afianzadora:	Nombre Afianzadora:
\$1,286,014.48 M.N.	\$385,804.34 M.N.		
Fianzas a nombre de: AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BC AVE. INDEPENDENCIA No. 1350 ZONA URBANA RIO TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. C.P. 22010 R.F.C. ATB541201KK2		No. Fianza:	No. Fianza:
Convenios:		Importe:	Importe:
		\$ 128,601.45 M.N.	\$385,804.34 M.N.
PLAZO DE EJECUCIÓN = 60 días naturales			
Fecha de Inicio: 8 de agosto de 2016		Fecha de Terminación: 6 de octubre de 2016	

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA

CONTRATO DE OBRA No. DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022

CONTRATO DE OBRA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LOS RECURSOS DEL "RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL" LLEVADO A CABO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 25 DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 37, 54 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTO, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SU REGLAMENTO, EN ADELANTE NOMBRADA COMO "LA LEY", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **ARQ. NORMAN BORQUEZ DOMÍNGUEZ** DIRECTOR DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; ACOMPAÑADO DE LA C. **LIC. LAURA ALICIA BELTRÁN ROBLES**, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL; A QUIENES CONJUNTAMENTE, EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO "**EL AYUNTAMIENTO**"; POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO EDIFICADOR DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., A TRAVES DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. ING. **JUAN MANUEL MÁRQUEZ CONTRERAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL CONTRATISTA**", Y, CUANDO SE REFIERA EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I.- Que es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y para la firma del presente Contrato, es representado por el Titular de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, a quien mediante oficio número PM-0313-2014 de fecha veintiuno de febrero del dos mil catorce, el Presidente Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Dr. Jorge Enrique Astiazarán Orcí, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracciones II y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, delegó las funciones relativas a la contratación de Obra Pública por licitación, invitación simplificada o por adjudicación directa en los términos de las Leyes de Obras Públicas en materia Estatal como Federal y sus Reglamentos..

II.- Que en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 fracciones I, IV, y IX de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 16, 17 y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y artículos 24 fracción I de la Ley de Obras, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, los que suscriben el presente instrumento, acreditan su personalidad el primero, Arq. Norman Bórquez Domínguez, en su calidad de Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA

CONTRATO DE OBRA No. DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022

California; y la segunda, la C. Lic. Laura Alicia Beltrán Robles en su calidad de Subdirectora de Normatividad de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal.

III.- Que para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Gobierno Municipal autorizó a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante oficio No. IN-CAB-3603/2016 de fecha 29 de Febrero del año dos Mil Dieciséis documento en el cual se certifica la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día 26 de Febrero del año dos mil dieciséis, donde se aprueba el acuerdo relativo al listado de Obras Comunitarias en los Comités Delegacionales y Subdelegacionales correspondientes a los Recursos del Programa denominado "Fondo III Ramo 33", validadas en Sesión Extraordinaria por el Consejo de Desarrollo Municipal de Tijuana, Baja California el día 05 de Febrero del año Dos Mil Dieciséis.

Que mediante oficio No. IN-CAB-3722/2016 de fecha 04 de Abril del año Dos Mil Dieciséis emitido por la Secretaría de Gobierno Municipal y recibido por la Tesorería Municipal el día 07 de Abril del presente año, se certificó la Suficiencia Presupuestal para las Obras a realizarse de las aportaciones federales para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2016; cargándose el presente instrumento jurídico a la Partida Presupuestal **61401** División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en bienes del dominio público-aportación federal de la **Unidad Administrativa: 5.6.3.1.3.27** del Ejercicio Fiscal 2016.

IV.- Que la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, se encuentra facultada para realizar en nombre y representación de éste H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la tramitación y ejecución de los programas del rubro de Desarrollo Social provenientes de Recursos Federales y Estatales como: Programas de Rescate de Espacios Públicos (PREP), Programa HABITAT, Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, Programa de Infraestructura Deportiva (CONADE), Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

V.- Que para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Independencia #1350, Zona Urbana Río, Tijuana, Baja California, C.P. 22010.

VI.- Que la adjudicación del presente se realizó conforme al Procedimiento de **Invitación Simplificada** establecido en los artículos 33 fracción II, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento; conforme al Fallo de fecha 03 de Agosto del 2016 y acorde a los rangos autorizados establecidos en la tabla de montos prevista por el artículo 52 de la Ley de la materia, emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California En base a la aplicación del artículo 3, fracción XVII, Anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2016 es de considerarse que se actualiza el supuesto previsto en este numeral, situación que permite adjudicar la obra en forma directa a un tercero, conforme al Artículo 33 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y en el artículo 52 de la misma Ley, la cual jurídicamente nos permite adjudicar la obra en forma directa a un tercero que reúna las condiciones y requerimientos de la Ley que regula la obra pública en materia municipal.

VII.- Que cuenta con los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para la realización de la obra objeto del presente contrato.



H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA

CONTRATO DE OBRA No. DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022

VIII.- Que el presente contrato es de derecho público.

DECLARA "EL CONTRATISTA", por conducto de su representante

I.- Que acredita la existencia de su representada con la Escritura Pública No. 11652, volumen 438, de fecha veintidós de febrero de 2001, a cargo del protocolo de la Notaria Publica No. once de la Ciudad de Tijuana, Baja California, misma que se quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de comercio de ésta Ciudad, Sección Comercio;

Que en el referenciado documento en la Clausula Segunda Transitoria, se encuentran los poderes que se le otorga en su Calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO al ING. JUAN MANUEL MÁRQUEZ CONTRERAS, facultades que le permiten la suscripción del presente instrumento; manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido restringidas, modificadas o revocadas de manera alguna.

II.- Que su representada tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del servicio objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

III.- Que tiene su domicilio en la Ave. de las Fuentes No. 2019-3, Col. La Pechuga, Tijuana, Baja California, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

IV.- Que cuenta con los siguientes registros:

Registro Federal de Contribuyentes

No. **GEN-010222-2D6**

Registro ante el IMSS/ INFONAVIT

No. **A08-73979-10-6**

Registro en el Padrón de Contratistas de S.I.D.U.E.

No. **PC-BC-TIJ-T-01-717**

Registro en el Directorio de Contratistas de la D.O.I.U.M.

No. **DOIUM/0213/2016**

VII.- Que después de haber inspeccionado el sitio en donde se realizarán los trabajos de este contrato, manifiesta que su representada reúne las condiciones técnicas y económicas para realizarlas.

"DECLARAN LAS PARTES":

I.- Que conocen el alcance y contenido de los documentos que integran el presente contrato y que las Notas de Bitácora así como la correspondencia que se genere durante la vigencia del mismo formarán parte integrante del mismo.

II.- Que la obra objeto del presente contrato, será destinado a un servicio público o al uso común, por lo que se considera de interés social.

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA

CONTRATO DE OBRA No. DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022

CONFORMES LAS PARTES CON LAS DECLARACIONES ANTERIORMENTE VERTIDAS, Y RECONOCIENDOSE MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN, CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA", quien se obliga a realizar hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones, proyectos, catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, programas de ejecución y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, y que se anexan en el expediente técnico-legal que existe físicamente en las oficinas de la Subdirección de Obra Comunitaria de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal; la ejecución de la Obra denominada:

DPL-26	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN C. NECTARINA, CHABACANO Y MEMBRILLO, COL. RANCHO EL DURAZNO (ALBERTO BUTAMANTE), DELEGACIÓN PLAYAS DE TIJUANA, TIJUANA, B.C.	\$1,286,014.48
--------	--	----------------

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El monto total a pagar objeto del presente instrumento jurídico es de **\$1,286,014.48 Pesos M.N. (Son Un Millón Doscientos Ochenta y Seis Mil Catorce Pesos 48/100 Moneda Nacional)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La Subdirección de Obra Comunitaria dependiente de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de "EL AYUNTAMIENTO", comparará el importe de los trabajos ejecutados con los que debieron realizarse en los términos del programa de obra autorizado, en la inteligencia de que si resulta obra mal ejecutada, se tendrá por no realizada, independientemente de que "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el contrato por incumplimiento, salvo que en un término de cinco días siguientes a la notificación, "EL CONTRATISTA" reponga a su cargo la obra mal ejecutada.

En ningún caso se pagará obra mal ejecutada o no ejecutada y tampoco se reconocerán incrementos en los costos que se registren en la ejecución de obra fuera de programa.

La obra que se realice en un tiempo menor al programado será liquidada conforme a los precios que rigieron durante el período real de ejecución de los trabajos.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución de la obra será de 60 (Sesenta) días naturales, y "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el día 8 de Agosto de 2016, y se obliga a concluirla a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" el día 6 de Octubre de 2016, conforme al programa de obra y la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; plazo que podrá prorrogarse en los casos que establece la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente contrato.

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA

CONTRATO DE OBRA No. DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE LA OBRA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el sitio de la obra en que deba llevarse a cabo los trabajos materia del presente contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen de la siguiente forma:

"EL AYUNTAMIENTO" cubrirá a "EL CONTRATISTA", el importe total del presente contrato mediante el pago de estimaciones de conformidad con el Programa de Obra que obra en el expediente técnico-legal; estimaciones que deberán ser entregadas por "EL CONTRATISTA", a la residencia de supervisión, acompañadas de la documentación soporte correspondiente.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones de obra ejecutada en los formatos previamente aprobados por "EL AYUNTAMIENTO", debidamente firmadas en cada hoja por los representantes de las partes que sean autorizadas para ello, y tanto por el personal de la Subdirección de Obra Comunitaria correspondiente como del Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, dichas firmas constarán en cada hoja de la estimación respectiva. "EL AYUNTAMIENTO", recibirá las estimaciones para sus pagos dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sean ejecutados y cuantificados los trabajos, salvo que "EL CONTRATISTA" justifique debidamente el atraso en la presentación de las mismas.

El pago de las estimaciones correspondientes, se realizara mediante transferencia bancaria a la Institución denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (BANAMEX), a la Cuenta Bancaria No. 7522049 con Clabe Interbancaria No. 002028028475220493 a nombre de la Empresa denominada GRUPO EDIFICADOR DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega y aceptación de la documentación correspondiente en el Departamento de Egresos de la Tesorería Municipal, ubicado en la planta baja del Palacio Municipal de la Ciudad de Tijuana, B.C.

SEXTA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo por el 30% (**TREINTA POR CIENTO**) del monto del contrato por el importe de \$385,804.34 Pesos M.N. (Son: Trescientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos 34/100 Moneda Nacional), obligándose "EL CONTRATISTA" a utilizarlo en su realización, en la compra de equipo y materiales para instalación permanente, elaborando la relación de insumos y/o equipo adquirido, así como el programa de utilización del personal y gastos, que demuestren la correcta utilización del anticipo otorgado, en un plazo no mayor al establecido en sus programas de obra, el cual deberá de entregar a "EL AYUNTAMIENTO".

El anticipo a que se refiere el párrafo anterior, se amortizará mediante la deducción mínima del mismo porcentaje, en el valor de cada estimación de obra ordinaria ejecutada. Estimación de ajuste de incrementos de obra, excluidas las estimaciones de obra extraordinaria; o bien, deberá liquidar el faltante por amortizar, en la estimación final o devolver en efectivo la parte que no sea amortizada.

En caso de que "EL CONTRATISTA", no reintegre el saldo de los anticipos por amortizar, en el plazo de 20 días naturales siguientes a la terminación de la obra, se obliga a pagar los gastos financieros correspondientes, conforme a lo previsto en el párrafo segundo, del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA

CONTRATO DE OBRA No. DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022

Los gastos financieros, se calcularán sobre el saldo no amortizado, computándose por días calendario desde que venció el plazo señalado en el párrafo que antecede, hasta que la obra se entregue formalmente a **"LA CONTRATANTE"**.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos señalados por el artículo 46, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Normas complementarias.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo o en su caso la devolución del mismo, cuando no sea totalmente amortizado o por no haber iniciado las obras, **"EL CONTRATISTA"**, **deberá otorgar fianza por el valor total del anticipo a favor de "EL AYUNTAMIENTO"** al momento de la firma del presente Contrato, que estará vigente por todo el tiempo que dure la ejecución de la obra y solo podrá cancelarse por la afianzadora, con una copia del acta de terminación y recepción; previa notificación que realizará la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal; condicionante que, se deberá establecer en el texto de la garantía.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir a favor de "EL AYUNTAMIENTO", una póliza de fianza para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones que adquiere en este contrato, y quedará representada en la cantidad que resulte de multiplicar el importe del contrato a que se refiere la Cláusula Segunda de este documento por un 10% (DIEZ POR CIENTO), por la cantidad de **\$128,601.45 Pesos M.N. (Son Ciento Veintiocho Mil Seiscientos Un Pesos 45/100 Moneda Nacional)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en apego a lo estipulado en el artículo 44 fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Esta garantía responderá por el cumplimiento de "EL CONTRATISTA" por el tiempo contratado; y se requerirá notificación expresa de "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal a la afianzadora para su cancelación. Para efectos de notificación, las pólizas contendrá el señalamiento de domicilio legal de la Afianzadora en esta ciudad. Cabe hacer mención, que la fecha de entrega de la obra es totalmente improrrogable y en caso contrario, la póliza de fianza cubrirá en su totalidad el incumplimiento de la entrega. El texto de la fianza deberá contemplar estas condiciones.

En caso de que en el ejercicio de este contrato se autorizara un incremento por ajuste de costos o se otorgaran convenios a éste, "EL CONTRATISTA" incrementará la garantía constituida por un 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe correspondiente.

La póliza de fianza a las que se refiere la presente cláusula deberá ser presentada simultáneamente a la firma del presente contrato, y en su caso de la notificación por escrito de la resolución del ajuste de costos o de la formalización del convenio que se celebre.

OCTAVA.- COSTOS.- El importe de la obra podrá incrementarse en los casos que a continuación se enumeran, siempre que "EL CONTRATISTA", se encuentre dentro del calendario de obra correspondiente y únicamente por lo que se refiere a obra pendiente por ejecutar en los siguientes casos:

a) Cuando varíen los salarios mínimos o el precio de los materiales que afecten a la obra, la Subdirección de Obra Comunitaria dependiente de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de "EL

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA

CONTRATO DE OBRA No. DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022

AYUNTAMIENTO", en coordinación con "EL CONTRATISTA" realizarán las estimaciones de ajuste que correspondan, previo estudio de mercado y afectación a las matrices por tabuladores o índices auxiliares de variación.

b) Cuando se ordene por "EL AYUNTAMIENTO", mediante bitácora y plenamente fundamentados, trabajos extraordinarios no contemplados dentro del programa de la obra, pero necesarios e indispensables para su desarrollo y que por su naturaleza sólo pueden ser realizados por "EL CONTRATISTA", o de ejecutarlos un tercero le impidieran su cumplimiento eficaz. Para que proceda el pago de los trabajos extraordinarios, deberán elaborarse los presupuestos y anexos técnicos correspondientes para su aprobación previa por "EL AYUNTAMIENTO", y si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos extraordinarios por mayor valor del autorizado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

NOVENA.- MATERIALES.- Por su parte "EL CONTRATISTA", se obliga expresamente a adquirir y utilizar los materiales que necesite para realizar la obra materia de este contrato, con apego a la calidad y clase contenidas en las especificaciones anexas al presente instrumento.

Cuando los materiales no satisfagan las especificaciones y la calidad aprobada por "EL AYUNTAMIENTO", "EL CONTRATISTA" estará obligado a notificar su sustitución de inmediato a la Subdirección de Obra Comunitaria de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de "EL AYUNTAMIENTO" para que ésta, además de anotarlo en bitácora, autorice la sustitución en un plazo no mayor de cinco días. Si transcurre el plazo y no se autoriza la sustitución, "EL CONTRATISTA", adquirirá los materiales adecuados para no interrumpir la obra, si éste no cumple con esta disposición, "EL AYUNTAMIENTO", podrá encomendarle a un tercero la recomendación o reparación de que se trate con cargo a "EL CONTRATISTA".

Cuando "EL CONTRATISTA", utilice materiales defectuosos, o de mala calidad diversa a las contratadas, será responsable de los daños y perjuicios correspondientes, y "EL AYUNTAMIENTO", le rescindirá el contrato sin estar obligado a pagar los materiales utilizados o trabajos realizados en violación de tal calidad o especificación, salvo que en quince días naturales a partir de que se le notifique, "EL CONTRATISTA", los reponga y coloque a su costa.

Será facultad de "EL AYUNTAMIENTO", realizar en cualquier tiempo la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de la obra, ya sean en el sitio de su desarrollo, o en sus bodegas, almacenes y demás instalaciones de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante quien tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y responsabilidad técnica en la ejecución de los trabajos, y en general actuará a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA", teniendo poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a la ejecución de los trabajos de obra que ampara este Contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual ejercerá en cualquier tiempo, en caso dado, "EL CONTRATISTA" se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos.

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA

CONTRATO DE OBRA No. DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022

Para los efectos de lo anterior, el representante de "EL CONTRATISTA", tiene la obligación derivada de conocer ampliamente las especificaciones generales de construcción, la legislación aplicable, el proyecto y las especificaciones especiales o complementarias y será quien registre su firma en la bitácora de la obra.

Igualmente se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la obra, que por su inobservancia o negligencia llegase a causar a "EL AYUNTAMIENTO", o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la póliza de fianza para el cumplimiento del contrato hasta el monto de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- RESIDENTE DE SUPERVISIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, designará un residente de supervisión de la Subdirección de Obra Comunitaria, el cual tendrá a su cargo:

- 1.- Llevar la bitácora de la obra;
- 2.- Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato;
- 3.- Revisar las estimaciones de trabajos efectuados y conjuntamente con el representante de "EL CONTRATISTA", aprobarlas y firmarlas para su trámite;
- 4.- Mantener los planos debidamente actualizados;
- 5.- Vigilar por todo el tiempo que dure el contrato, el manejo, calidad, y especificaciones de la obra y los materiales empleados para la misma y en caso de detectar faltantes o defectos en éstos, se levantará el acta correspondiente y se anotará en bitácora, comunicándosele a "EL CONTRATISTA"; y
- 6.- Constatar la terminación de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa por los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA", conviene por lo mismo, en responder a su costa de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". Será de la responsabilidad exclusiva de "EL CONTRATISTA", la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por "EL AYUNTAMIENTO", en consecuencia, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a su cargo.

DÉCIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS.- Para los efectos de los artículo 47 fracción IV y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionadas con la Misma del Estado de Baja California, las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas económicas que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia, la revisión se realizará conforme el procedimiento establecido en la fracción I del artículo 54 del citado Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionadas con la Misma del Estado de Baja California.

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA

CONTRATO DE OBRA No. DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022

El procedimiento pactado será aplicado para el ajuste de costos de acuerdo con las previsiones del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionadas con la Misma del Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO", tendrá la facultad de verificar periódicamente, que los trabajos objeto del presente contrato, se ejecuten por "EL CONTRATISTA", de acuerdo con el Programa de Obra aprobado. El informe que resulte de dicha revisión, quedará debidamente registrado en la bitácora de obra e incluso mediante la elaboración de actas circunstanciadas, en las que "EL CONTRATISTA" tendrá derecho de audiencia y podrá manifestar lo que a su derecho convenga, sin que afecte su validez, el hecho de que no concurra o se niegue a firmar la nota de bitácora o el acta elaborado por tal motivo.

Si como consecuencia, de la verificación de las obras, a que se refiere el párrafo anterior, resulta que "EL CONTRATISTA", incurre en incumplimiento a él imputable, conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera de este documento, como es incumplir con el programa de ejecución de los trabajos, ya sea por el uso de terceros o por iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo o por incumplimiento a la fecha de terminación de obra pactada en el presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a:

Si de la verificación aparece que el avance físico real es menor al avance programado, aplicará una retención equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total de los trabajos pendientes de ejecutar, desde el momento que no ejecutó la obra conforme al programa. El importe de la retención mensual, será el multiplicado por el número de meses transcurridos, a la fecha programada para la iniciación de los trabajos y del importe de lo que debió realizarse mensualmente se hará la retención total, o la devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente.

Si al efectuar la comparación correspondiente del programa, al avance de obra del último mes, procede hacer una retención, su importe se aplicará en favor del Erario Municipal, como PENA CONVENCIONAL, por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de "EL CONTRATISTA", que no podrá exceder del 10% (Diez por Ciento) del importe total contratado como lo establece el Artículo 55 Fracción VII de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministro y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

En el evento, de que "EL CONTRATISTA", no concluya con los trabajos en la fecha señalada en el programa, se le aplicará una pena convencional consistente en la cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación. Los trabajos mal ejecutados, se consideraran como obra no realizada; esta pena convencional, la cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos se encuentren concluidos y recibidos a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

Las anteriores disposiciones, no se aplicaran a "EL CONTRATISTA", cuando el incumplimiento no le sea imputable, conforme a lo previsto en el Artículo 87 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, en consecuencia.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier causa, que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA", independientemente de las penas convencionales señaladas

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA

CONTRATO DE OBRA No. DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022

anteriormente, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre: Exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo con apego a lo establecido en los artículos 67 Fracción II, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministro y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; 58 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministro y Servicios, Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

En el caso de contratos con asignaciones parciales o totales, las penas convencionales se aplicarán con base al programa aprobado para las asignaciones en ejecución.

La cantidad que resultare de aplicar la pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación, que se imponga a "EL

CONTRATISTA", la hará efectiva la Dependencia Municipal Ejecutora de "EL AYUNTAMIENTO", en contra de las estimaciones presentadas por trabajos realizados en plazo extemporáneo.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.- La obra sólo podrá ser suspendida por "EL AYUNTAMIENTO", cuando "EL CONTRATISTA", no haya atendido una instrucción girada en bitácora por el residente de supervisión de "EL AYUNTAMIENTO", o por las autoridades competentes, y hasta en tanto se realice el correctivo que corresponde; evento en el cual "EL CONTRATISTA", no tendrá derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización o similar.

Si la suspensión fuera imputable a "EL AYUNTAMIENTO", pagará a "EL CONTRATISTA", los indirectos que le corresponden según el monto contratado.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato, o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito, éste ordenará su reparación o reposición inmediata, con trabajos adicionales necesarios, que hará a su costa "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. En este caso "EL AYUNTAMIENTO", podrá rescindir el contrato u ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos materia del mismo, en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación; si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado en el contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los riesgos, conservación y limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PRÓRROGAS.- Solamente procederán en la ejecución de este contrato, las prórrogas con tiempo y costo que estén motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, en la inteligencia de que siempre se requerirá que "EL CONTRATISTA", lo solicite por escrito, dentro de los quince días naturales a la fecha en que debió darse cumplimiento al programa de obra. La prórroga será autorizada previo dictamen de "EL AYUNTAMIENTO".

Cuando no se encuentren los supuestos anotados, no procederá ninguna prórroga para la fecha de terminación de la obra.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés general o por contravención a las obligaciones previstas en el mismo, o de las disposiciones de Ley en los términos

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA

CONTRATO DE OBRA No. DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022

de los artículos 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, reglamento, reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios Relacionados para las mismas, para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y demás disposiciones aplicables.

Si "EL CONTRATISTA" es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtener la declaración correspondiente.

Cuando se determine la suspensión o la rescisión del contrato, por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO", conforme los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionadas con la Misma del Estado de Baja California pagará a solicitud de "EL CONTRATISTA", los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables; "EL CONTRATISTA", dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de "EL AYUNTAMIENTO", deberá presentar estudio que justifique su solicitud, dentro de igual plazo las partes elaboraran el finiquito.

En caso de rescisión de este contrato por causa imputable a "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO", procederá a hacer efectivas las garantías, y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión. En dicho finiquito, de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionadas con la Misma del Estado de Baja California, deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso se le hayan entregado a "EL CONTRATISTA", así mismo se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo a la cláusula decimoquinta del presente instrumento. Lo anterior es sin perjuicio de las diversas responsabilidades que pudieran existir.

Son causas para la rescisión del contrato por parte de "EL AYUNTAMIENTO":

1. Que "EL CONTRATISTA" no inicie los trabajos objeto de este contrato, en la fecha en que por escrito le señale "EL AYUNTAMIENTO";
2. Que "EL CONTRATISTA" suspenda injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO";
3. Que "EL CONTRATISTA" no ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado, o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO";
4. Que "EL CONTRATISTA" no de cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el o los plazos estipulados;
5. Que "EL CONTRATISTA" no cubra oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral;
6. Que "EL CONTRATISTA" sea declarado en quiebra o suspensión de pagos;
7. Que "EL CONTRATISTA" sub-contrate parte de los trabajos objeto del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente contrato;
8. Que "EL CONTRATISTA" ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en éste. "EL CONTRATISTA", sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "EL AYUNTAMIENTO", o sobre los documentos

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA

CONTRATO DE OBRA No. DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022

que amparan la devolución del depósito de garantía con aprobación expresa, previa y escrita de "EL AYUNTAMIENTO";

9. Que "EL CONTRATISTA", no dé a "EL AYUNTAMIENTO", y a las dependencias que tengan facultades para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
10. Que "EL CONTRATISTA" cambie su nacionalidad por otra, en caso de que haya sido establecido como requisito tener la misma;
11. Que "EL CONTRATISTA" siendo extranjero, invoque la protección de su Gobierno con relación a este contrato;
12. En general, por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, "EL AYUNTAMIENTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso, o conforme el procedimiento establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionadas con la Misma del Estado de Baja California declarar la rescisión administrativa del contrato, haciendo efectivas las garantías correspondientes, y quedando en libertad para contratar los trabajos pendientes de ejecutar, con la persona que considere pertinente.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN DE LA OBRA Y FINIQUITO.- Los riesgos y conservación de la obra serán a cargo de "EL CONTRATISTA", hasta el acto de su entrega y aceptación por "EL AYUNTAMIENTO", de la misma a su entera satisfacción.

El monto final de la obra se determinará en la última estimación que presente para su cobro "EL CONTRATISTA", conjuntamente con el aviso de terminación y la fianza de vicios ocultos "EL AYUNTAMIENTO", recibirá la obra objeto del contrato, hasta que sea terminada en su totalidad, siempre que hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Para la entrega y recepción, deberá seguirse el procedimiento que a continuación se establece:

- a) Terminada la obra, "EL CONTRATISTA", dará aviso de ello por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", quien a su vez no excederá de treinta días naturales contados a partir de la comunicación de terminación de los trabajos y previa la verificación de su ejecución, se proceda con personal de la Subdirección de Obra Comunitaria dependiente de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal de "EL AYUNTAMIENTO", al levantamiento del acta en la que se haga constar la terminación, entrega y recepción de la obra. En caso contrario, "EL AYUNTAMIENTO", le notificará a "EL CONTRATISTA", dentro del plazo señalado, los motivos por los que no procede la recepción.
- b) "EL CONTRATISTA", deberá entregar la obra en la forma convenida y retirará del terreno la maquinaria y equipo empleado, escombros, basura y residuos de materiales a fin de entregarlo limpio, de no hacerlo, lo hará "EL AYUNTAMIENTO", a cuenta de aquél.
- c) "EL CONTRATISTA", al momento en que se levante el acta aludida, tendrá la obligación de manifestar a "EL AYUNTAMIENTO", si la obra ejecutada puede presentar fallas técnicas de urbanización o edificación, ello con el objeto de ampliar si el caso lo amerita, las pólizas de fianzas que para tal efecto presentó.



H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA

CONTRATO DE OBRA No. DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022

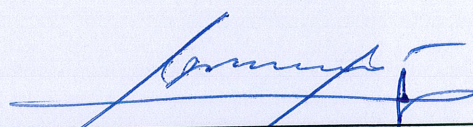
LIC. LAURA ALICIA BELTRÁN ROBLES



**SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA
URBANA MUNICIPAL**

"EL CONTRATISTA"

GRUPO EDIFICADOR DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.



**ING. JUAN MANUEL MÁRQUEZ CONTRERAS
ADMINISTRADOR ÚNICO**

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE OBRA COMUNITARIA

CONTRATO DE OBRA No. DOIUM-R33-2016-DPL-26-IS-022

- d) Previo a la entrega, "EL CONTRATISTA", acreditará con constancias idóneas, que cubrió sus obligaciones fiscales y laborales, sin las cuales, la obra no le será finiquitada
- e) Cuando se considere conveniente por su propia naturaleza, "EL AYUNTAMIENTO", podrá recibir la obra por etapas, y en cada caso se levantará el acta correspondiente.
- f) Cubiertos estos trámites y después de la entrega total, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" realizarán el finiquito y la liquidación correspondiente de la obra.

"EL CONTRATISTA", al concluir la obra constituirá fianza a favor de "EL AYUNTAMIENTO" por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto ejercido para garantizar por los defectos que resultaren en la misma, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del presente contrato y con vigencia de doce meses, a partir de la fecha de recepción.

VIGÉSIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS.- "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

- a. El 30% (treinta por ciento) para la amortización del anticipo hasta que haya quedado debidamente cubierto, en caso de que se le haya otorgado anticipo.
- b. El 0.002 (dos) al millar del importe de cada estimación, para ser destinados al Instituto de Capacitación para la Industria de la Construcción A.C., siempre y cuando los contratistas asignados sean miembros de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de lo contrario, deberán manifestar su inconformidad al respecto por escrito al momento de presentar la factura de la estimación correspondiente

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California, por lo tanto "EL CONTRATISTA", renuncia al fuero que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

"EL AYUNTAMIENTO"
ARQ. NORMAN BÓRQUEZ DOMÍNGUEZ

**DIRECTOR DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA
URBANA MUNICIPAL**